



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <b>09 - Mayo - 2009</b>		ORIGINADO EN: <b>PICHINCHA</b>	
PROCESO No. <b>0321-2009</b>		CUERPO No. <b>1</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>Juzgamiento de Infracciones</b>			
ACCIONANTE:  Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <b>pp. Andy Maciel Ventero</b> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telé:		Correo electrónico:	
JUEZ:  <i>D. [Firma]</i>		SECRETARIO RELATOR:  <b>Dra. Sandra Melom.</b>	
OBSERVACIONES:			



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**"UNIDAD DE VIGILANCIA REGIMIENTO QUITO No.2"**

*1*  
*CS*

Oficio No. 009 2134 P.N. RQ2  
San Pedro de Cajas - Quito, 24 de Abril del 2009

Señores:  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE PICHINCHA**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Luego de presentarle un atento saludo, adjunto al presente el Parte Policial elevado a este Comando, de fecha 25 de Abril del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía Omar Esteban Sevilla Narváez Oficial de la Zona Segura Itchimbia, el que informa sobre un **OPERATIVO DE CONTROL POR INFRINGIR LA LEY SECA**, suscitado en la Zona Itchimbia (Parque el Ejido, La Alameda, El Arbolito, Sectores de la Marín, González Suárez, Vicentina, Floresta, Las Tolas).

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

De Usted, Muy Atentamente  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*J. Navarrete*

Dr. Jorge Navarrete Rivadeneira  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA RQ-2**

Adj: Lo indicado.

JNR/many  
DISTRIBUTIVO  
Org TCE  
Cc HQ-2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**DESPACHO**

DRA. XIMENA ENDARA O.

Razón: siento por tal que este documento es fiel comouisa de la copia certificada, lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
Lo Certifico:

Quito, 12 de septiembre 2009

*Ximena Endara*

**RECIBIDO**  
*Ximena Endara*  
**SECRETARIA PRESIDENCIA**

RECIBIDO HOY DE FIDUCIA DE FRENTE Y SEIS DE AS26 DEC 2009  
ALAS 10:10. CON DOS FOLIOS ANEXOS - CERTIFICADO

1800 265 427 *2*

*FCE*  
*[Signature]*

R. del E.

REGIMIENTO QUITO  
Nro. 2

PRIMER DISTRITO  
PLAZA DE QUITO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA REGIMIENTO QUITO 2**

LUGAR: ZONA ITCHIMBIA (PARQUE EL EJIDO, LA ALAMEDA, EL ARBOLITO, SECTORES DE LA MARIN, GONZALES SUAREZ, VICENTINA, FLORESTA, LAS TOLAS)  
HORA : 16H00 a 19H00  
CAUSA: OPERATIVO DE CONTROL POR INFRINGIR LA LEY SECA  
FECHA: 24 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente pongo en su conocimiento Sr. Coronel que encontrándome como oficial de La Zona Itchimbia, se procedió a realizar un Operativo por infringir la ley seca en el lugar y hora antes en mención, conjuntamente con 20 señores Clases y Policías de toda la zona, a continuación se detalla los nombres de los ciudadanos que fueron encontrados infringiendo la ley seca:

319 ✓  
320 ✓  
321 ✓  
322 ✓  
323 ✓  
324 ✓  
325 ✓  
326 ✓  
327 ✓

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	LUGAR
QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO	171743076-1	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
VASCONEZ AGUILAR LUIS ERNESTO	060310547-9	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
NAVARRETE SANTA CRUZ DAIRA MIREYA	172263599-0	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
MENA ALEN CASTRO PAOLA FRANCISCA	171494990-4	MANUEL SAMANIEGO (SECTOR ITCHIMBIA)
TAPY ANDI MAURILIO VENTURA ✓	150065953-5	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS ( Sector san blas)
CAPAYA TAPUY MAY FERNANDO	150073387-6	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS ( Sector san blas)
CERDA SHIGUANGO FRANKLIN MESIAS	150057721-6	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS ( Sector san blas)
SHIGUANGO CHIMBO INES MARCELINA	1500338516-4	ANTEPARA Y PEDRO FERMIN CEVALLOS ( Sector san blas)
MORENO GUERRERO VERONICA PAULINA	1721615969	MONTUFAR Y MANABI( SECTOR SAN BLAS)
PULUPA CAIZA JUAN KLEVER	171819677-5	PICHINCHA Y SUCRE ( SECTOR LA MARIN)
MORALES MAILA EDGAR FABIAN	171062468-3	PICHINCHA Y SUCRE ( SECTOR LA MARIN)
CALUMBA PAUCAR JAVIER PATRICIO	172309774-5	PICHINCHA Y SUCRE ( SECTOR LA MARIN)
SIMBAÑA ZUQUILLO CARLOS ARTURO	170380675-0	PICHINCHA Y SUCRE ( SECTOR LA MARIN)
PIMBO CHAMBO FAUSTO GONZALO	171489955-4	SECTOR LA VICENTINA
SALAZAR MANUEL MESIAS	1604532234	SECTOR LA VICENTINA



FECHA: 25-4-2009  
HORA: 14:45  
LUGAR: S

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DES PACHA

DRA. XIMENA ENRIQUETA  
Razón: siendo por lo que este proceso es del cumplimiento de la ley seca en el lugar lo que me remite en caso de ser necesario  
Lo Certifico:

Quito, 12 de septiembre 2009

*[Signature]*

3  
tres

MUECES SICERON ARTURO	1712189452	SECTOR LA VICENTINA
MALDONADO ANDRADE LUIS	170448964-8	SECTOR LA VICENTINA
URGILES CAMILO JUAN	171148548-6	SECTOR LA VICENTINA
MANTILLA WILSON FERNANDO	170488710-6	SECTOR LA VICENTINA
URGILES JUAN CAMILO	171148548-6	SECTOR LA VICENTINA
LOPEZ MANTIEL WILSON FERNANDO	170488710-6	SECTOR LA VICENTINA

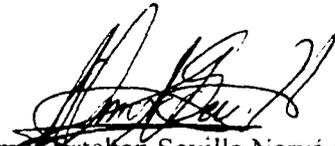
**MENORES DE EDAD QUE SE LES ENCONTRO LIBANDO EN VIA PUBLICA**

NOMBRES	EDAD	PERSONA QUIEN LES RETIRA
OBACO NEGRETE BILL YORKS	16	JORGE OBANDO NEGRETE
VICTOR LEONIDAS DAQILEMA CHICAIZA	17	CHICAIZA DAQUILEMA PACA
PONCE BORJA CRISTIAN PATRICIO	16	PONCE GALARZA RODRIGO
ENCALADA ARGUELLO JEAN	16	FERNANDO HIDALGO JAIR
BYRON SANTIAGO CARRERA LOPEZ	17	CARRERA GUERRERO HECTOR
OMAR NIETO CASTILLO	16	PALMIRO NIETO NASPUT
MIGUEL EDGAR TOAQUIZA	17	JORGUE TOAQUIZA

Cabe indicar que a los ciudadanos que fueron encontrados incumpliendo la ley seca se les tomo los respectivos nombres y el numero de cedula indicándoles que no deben infringir la mencionada ley 48 horas antes y 48 horas después del proceso electoral del 26 de abril, a los ciudadanos se les procedió a retirar de los lugares.

Asi mismo debo indicar que 3 pomas de licor puro y una botella de la bebida alcohólica el GALAN fueron decomisadas.

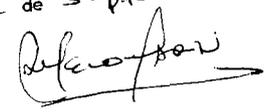
Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines de ley pertinentes.

  
Omar Esteban Sevilla Narváz  
SUBTENIENTE DE POLICÍA  
C.C. 171618733-9

**OFICIAL DE LA ZONA SEGURA ITCHIMBIA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**DESPACHO**  
DRA. XIMENA ENDARA O.  
Razón: siento por tal que esta copia  
es fiel computa de la copia original  
lo que me remitiré en caso de ser necesario  
Lo Certifico:

Quito, P de sept de 2009

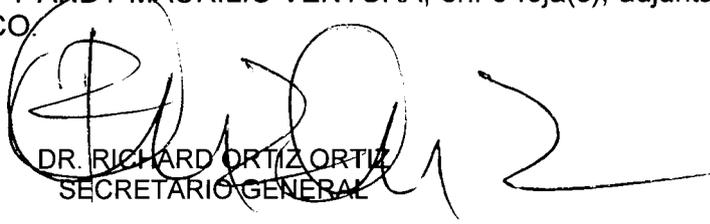


4  
costo

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

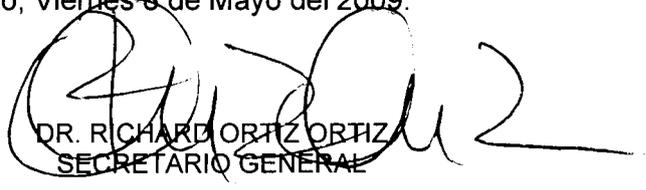
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cuarenta y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de TAPY ANDY MAURILIO VENTURA, en: 0 foja(s), adjunta OFICIO PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.



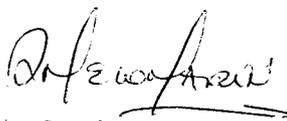
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0321.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta minutos en cuatro fojas.- CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 321-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR TAPY ANDI MAURILIO VENTURA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 6 de octubre de 2009.- Las 10H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 321-2009, que contiene, entre otros documentos, compulsas certificadas del parte policial de 24 de abril del 2009 suscrito por el Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez quien indica que en las calles Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas de la ciudad de Quito, procedió a realizar un operativo, en el que encontró al ciudadano **TAPY ANDI MAURILIO VENTURA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 150065953-5 "infringiendo la ley seca".- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Por desconocer el domicilio del presunto infractor, cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor TAPY ANDI MAURILIO VENTURA por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día martes **13 octubre del 2009 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor TAPY ANDI MAURILIO VENTURA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez,

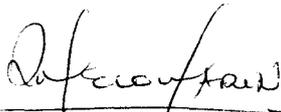
*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

responsable de la elaboración del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 6 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**RAZON:** Siento como tal que el día miércoles siete de octubre del dos mil nueve se envían los oficios Nos. 197-09-XEO-VTCE; 198-09-XEO-VTCE; 199-09-XEO-VTCE; y 200-09-XEO-VTCE a los señores Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1; Defensor del Pueblo; Dras. Lorena Tirira y Clara Hinojosa, Defensoras Públicas de la Provincia de Pichincha y Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública de la Función Judicial.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

**RAZON:** Siento como tal que el día jueves ocho de octubre del dos mil nueve a las quince horas con treinta y un minutos, se publica el auto que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

**RAZON:** Siento como tal que el día jueves ocho de octubre del dos mil nueve a las quince horas con cuarenta y seis minutos, se publica el auto que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Diario La Hora  
9-X-09  
A5

-7 select-



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



### A: TAPY ANDI MAURILIO VENTURA

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 321-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

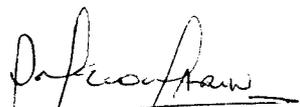
**PRESUNTO INFRACTOR:** TAPY ANDI MAURILIO VENTURA

**MOTIVO:** PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 6 de octubre de 2009.- Las 10H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 321-2009, que contiene, entre otros documentos, compulsas certificadas del parte policial de 24 de abril del 2009 suscrito por el Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez quien indica que en las calles Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas de la ciudad de Quito, procedió a realizar un operativo, en el que encontró al ciudadano **TAPY ANDI MAURILIO VENTURA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 150065953-5 "infringiendo la ley seca".- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Por desconocer el domicilio del presunto infractor, cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **TAPY ANDI MAURILIO VENTURA** por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **martes 13 octubre del 2009 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor **TAPY ANDI MAURILIO VENTURA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediatez, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, responsable de la elaboración del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 6 de octubre del 2009.-  
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON: Siento como tal que el día viernes nueve de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para el señor TAPI ANDI MAURILIO VENTURA, en la página A-5 del Diario "LA HORA" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-Robel-  
o



**DEFENSORÍA PÚBLICA**

**Ab.**  
**Lorena Tirra Huertas**  
**DEFENSOR PÚBLICO PENAL**  
**CI: 17134400-2**  
**MATRÍCULA: 12591 CAP**  
**CARRERA: 31/Dic/2009**



-9 newed-

1710187330 000-00407 1710187330 **SERVICIO ACTIVO**

SEBULA TARETA No. ISSPOL  
**SEVILLA NARVAEZ**

PELLIDOS **OMAR ESTEBAN**

OMBRES **SUSTENENTE** O+ 27/02/2007

GRADO 7/SARGOS F. EXERCICIO

**AUTORIZACION**  
 ISSPOL, Hospedajes, Comedor  
 Dependencias Policiales Club

*[Signature]*  
 Jefe de Personal

*[Signature]*  
 El Portador

**ADVERTENCIA**

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

ISSPOL 1000 2011 00



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

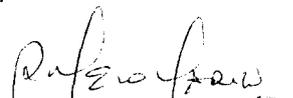
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy martes trece de octubre del dos mil nueve, a las once horas con ocho minutos, constituidos en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 321-2009 que se sigue en contra del señor MAURILIO VENTURA TAPY ANDI por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 24 de abril del 2009 en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas de la ciudad de Quito.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Lorena Tirira, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, con matrícula profesional No. 12591 del Colegio de Abogados de Pichincha, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, con cédula de ciudadanía No. 1716187339 conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparece a esta audiencia el presunto infractor señor Mauricio Ventura Tapy Andi, por lo que, de conformidad con el Art. 251 del Código de la Democracia se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, que le asisten al presunto infractor y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, el parte policial de fecha 24 de abril del 2009, suscrito por el señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía el parte policial, a fin de que se ratifique en su contenido y reconozca su firma y rúbrica impuesta en dicho documento.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez, quien dice: como era de conocimiento público y por la situación de las elecciones, el comando nos indicó que realicemos control de personas libadoras por la ley seca antes del 26 de abril, por lo que el día 24 se hizo un operativo de las personas que estaban libando en la vía pública y no acatando la ley seca, por lo que en el lugar del Itchimbía se realizó el operativo con veinte policías a los cuales se les capacitó para poder

actuar en el operativo. El fin era que las personas que se encuentren libando en la vía o expendiendo bebidas, sean tomados sus nombres y luego realizar el parte con la novedad para conocimiento de las autoridades. Atrás del mercado central, como es de conocimiento del mando, por el sector venden bebidas adulteradas y existen locales que expenden licor, por lo que se le encontró al ciudadano infringiendo la ley seca.- La señora Jueza pregunta al señor Agente de Policía: usted recuerda a qué hora fue el operativo.- RESPUESTA: no la recuerdo bien.- La señora Jueza pregunta a la Dra. Lorena Tirira si va a interrogar al señor policía y dice que sí y pregunta: Nos puede especificar en qué acto se encontraba el señor Maurilio Ventura Tapy Andi. RESPUESTA: Como lo supe indicar, él estaba libando en la vía pública.- PREGUNTA: Se le hizo alguna prueba. RESPUESTA: No.- PREGUNTA: Es decir que no se tomó ningún dato adicional.- RESPUESTA. No. PREGUNTA: no se podía identificar la dirección dónde viven. RESPUESTA: Solo nos dijeron que debe constar el número de cédula y el nombre.- Gracias no más preguntas.- La señora Jueza pregunta: Las personas opusieron alguna resistencia. RESPUESTA: no, prestaron la colaboración, hubo resistencia a dar sus nombres.- PREGUNTA: Fueron detenidos. RESPUESTA: no. PREGUNTA: en este caso, usted tomó los datos o lo hizo algún otro policía.- RESPUESTA: Lo hizo otro policía, pero yo estaba presente durante todo el operativo y les vi a todas las personas. No habiendo más preguntas, la señora jueza concede la palabra a la Dra. Lorena Tirira, quien alega lo siguiente: El parte policial suscrito por el señor policía no se apega a la realidad de los hechos, no existen elementos de convicción que puedan determinar responsabilidad de mi defendido, por cuanto dice que estaba ingiriendo bebidas alcohólicas, no existe la evidencia, no hay prueba de alcoholemia. Como otra falencia debo indicar que jamás se tomó datos para que se pueda notificar a mi defendido, ya que toda persona debe estar en completa defensa, no así en este caso. Además solicito se tome en cuenta que se han hecho varios operativos y allí constan varias personas lo que pudo haber ocasionado confusión, por lo que pido señora jueza se abstenga de acusar a mi defendido.- Gracias.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve a partir de las doce horas con cuarenta y cinco minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las once horas con veinte y dos minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la secretaria relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

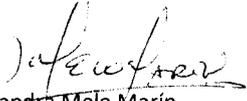


Dña. Ximena Endara Osejo  
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



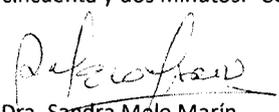
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el día de hoy martes trece de octubre del dos mil nueve, a las once horas con ocho minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 321-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Lorena Tirira, Defensora Pública de la provincia de Pichincha; Subteniente de Policía Omar Sevilla Narváez e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con veinte y dos minutos para reanudarla a partir de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy miércoles catorce de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, situado en la calle José de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, se reanuda la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 321-2009 que se sigue en contra del señor MAURILIO VENTURA TAPY ANDI por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora jueza da por concluida la audiencia, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**CAUSA 321-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a miércoles 14 de octubre de 2009, a las 12h45. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor TAPI ANDI MAURILIO VENTURA, en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas, ciudad de Quito, el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00. Esta causa ha sido identificada con el número 321-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

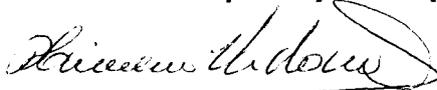
**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** **a)** En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, se indica que en un operativo de control de la ley seca realizado en la calle Antepara y Pedro Fermín Cevallos, sector San Blas, el día 24 de abril de 2009, desde las 16h00 a las 19h00 se identificó a veinte y un personas como presuntos infractores de la ley seca, entre ellos, al señor TAPI ANDI MAURILIO VENTURA. **b)** El parte policial emitido por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Regimiento Quito 2; el oficio No. 2009-2134-PN-RQ2 de fecha 25 de abril de 2009, suscrito por el coronel de policía de E. M. Jorge Navarrete Rivadeneira son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo de 2009 a las 16h46 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaria General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 6 de octubre de 2009, a las 10H00, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordena la citación al presunto infractor; señala el día martes 13 de octubre de 2009, a las 11H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido

proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5 y 5 vuelta).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor TAPI ANDI MAURILLO VENTURA, fue citado mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 9 de octubre de 2009, página A5, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala que el día martes 13 de octubre de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, el martes 13 de octubre de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 10). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial el presunto infractor se identificó como TAPI ANDI MAURILLO VENTURA con su cédula de identidad 150065953-5. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete, en el cual se procedió a verificar la presencia del señor TAPI ANDI MAURILLO VENTURA, el cual no asiste a esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, por lo que, en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se lo juzga en rebeldía. Se contó con la presencia de la Dra. Lorena Tirira Huertas, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narvárez reconoce su firma en el parte policial y se ratifica en el contenido del mismo, y a la vez indica en su declaración que por la situación de las elecciones tuvo órdenes de realizar un operativo de control de quienes se encontraban libando en la vía pública o vendiendo bebidas alcohólicas y por lo tanto infringiendo la ley seca, por ello, se llevó a cabo el respectivo operativo en el sector del Itchimbía con 20 policías clases, los cuales ya estaban capacitados para actuar de acuerdo a las disposiciones del Tribunal Contencioso Electoral, es por ello que recorriendo las calles Antepara y Pedro Fermín Cevallos se encontraron a varios ciudadanos ingiriendo bebidas alcohólicas, ya que por el sector existen locales en los que venden bebidas alcohólicas, inclusive adulteradas, a éstas personas se les tomó los datos, entre ellos al señor TAPI ANDI MAURILLO VENTURA, como consta en el parte. **ii)** La abogada defensora Dra. Lorena Tirira Huertas, en su intervención indica que "el parte policial no se ha probado, ya que al presunto infractor en ningún momento se le hizo la prueba de alcoholemia, además que no se tomaron pruebas ni datos que establezcan claramente la identidad del presunto infractor para poder realizarle la citación respectiva y que, dado el número de personas infractoras que se encuentran en el parte policial no se determina si mi defendido haya estado consumiendo alguna bebida y peor aún, tenga aliento a licor". **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- De los testimonios y pruebas presentados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 24 de abril de 2009 a las 12h00

y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano TAPI ANDI MAURILIO VENTURA, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 íbidem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Ante la ausencia del presunto infractor, se considerara el artículo 251 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **iv)** Para resolver se toma en cuenta la declaración rendida por el agente policial en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, quien señala que el acusado se encontraba libando y que por ello un policía bajo su mando le tomó los datos y le informó que estaba violando la ley seca. Por otro lado, la defensa no refutó ni negó la declaración policial, esto, unido a la inasistencia del presunto infractor, nos hace concluir que no se han aportado pruebas de descargo suficientes que permitan ratificar su inocencia, por tanto, existen elementos de convicción que confirman que el referido ciudadano infringió las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis.

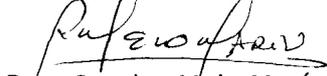
**OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista, parecería como la menos rigurosa, el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual

recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto del señor TAPI ANDI MAURILLO VENTURA. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara con lugar el juzgamiento en contra del señor TAPI ANDI MAURILLO VENTURA, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. **2)** En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)** Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico San Francisco de Quito, 14 de octubre de 2009

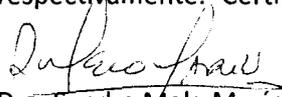


Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**RAZON:** Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día viernes veintisiete de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas, notifico la sentencia que antecede a la Dra. Lorena Tirira Huertas, abogada defensora del señor Tapi Andy Maurilio Ventura, mediante oficio No. 212-XEO-VTCE.- Al señor Tapi Andy Maurilio Ventura y al público en general, se notifica mediante boletas publicadas en la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.- Certifico.-

  
Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009  
Oficio No. 214-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

RECEBIDO  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA  
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
12/03/09

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, siete (7) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por presuntas infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Pichincha, según el siguiente detalle:

1. **321-2009** en contra del señor MAURILIO VENTURA TAPI ANDI.
2. **322-2009**, en contra del señor MAY FERNANDO CAPAYA TAPUY.
3. **323-2009**, en contra del señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO.
4. **324-2009**, en contra de la señora INES MARCELINA SHIGUANGO CHIMBO.
5. **325-2009**, en contra de la señora VERONICA PAULINA MORENO GUERRERO.
6. **624-2009**, en contra de los señores JULIO ANDRES TORRES QUEZADA, ROBERTO ALEJANDRO PILATAXI TOAPANTA y CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA.
7. **631-2009**, en contra de los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marin

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA  
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**

Adj. Lo indicado

